

Gobierno Civil
de
Navarra

Aociaciones

Fitero

ALV 3

n.º.

Respediente de la Asociación
denominada

"Asociación de Margaritas"

Constituida el 31 de Mayo de 1936.



La que suscribe, de ésta vecindad, en uso de sus derechos civiles y políticos a V. E. con el respeto debido expone:

Que a los fines que se especifican en el artículo 1º del Reglamento que acompaña trata de establecer en la Villa de Fitero una entidad que ha de llevar el título de "Asociación de Margaritas de Fitero."

A éste efecto y en cumplimiento de lo que preceptúa la vigente Ley de Asociaciones, acompaña para su superior autorización dos ejemplares del reglamento por el que ha de regirse la repetida Asociación de Margaritas de Fitero.

Por lo expuesto a V. E. suplica que teniendo por presentado éste escrito se sirva autorizar la constitución de la referida entidad.

Pamplona 22 mayo de 1936

Julita Aguirre

Exmo. Señor Gobernador Civil de la Provincia de Navarra

Plaza.

REGLAMENTO DE LA ASOCIACION DE MARGARITAS

Asociación de Margaritas

Fitero



Bajo la advocación de

CAPITULO I

DEL FIN DE LA ASOCIACION Y SU ORGANIZACION

Artículo 1.º La Asociación de Señoras establecida en *Fitero*

tiene por objeto socorrer a las familias tradicionalistas que se hallen necesitadas y enseñar el Catecismo.

Art. 2.º La Junta Directiva constará de una Presidenta Honoraria, una Presidenta en funciones, una Vice, una Secretaria, una Vice, una Tesorera, una Vice y de cuatro vocales.

CAPITULO II

DE LAS SOCIAS

Art. 3.º La Asociación constará de un número indeterminado de socias.

Art. 4.º Para ingresar como socia será necesaria la presentación por dos socias y la aceptación por parte de la Junta Directiva.

CAPITULO III

DE LA ELECCION DE CARGOS

Art. 5.º La Junta Directiva será elegida por la Junta General de la Asociación a fin de año.

CAPITULO IV

DE LA PRESIDENTA

Art. 6.º La Presidenta dispondrá que la Secretaria convoque las reuniones ordinarias y extraordinarias, presidirá las reuniones, ordenará los pagos que haya de hacer la Tesorera y dará cuenta a la Asociación de las operaciones realizadas por la Mesa, para pedir su aprobación.

Art. 7.º En caso de notoria urgencia, podrá disponer la entrega de socorros, pero dará cuenta de ella en la reunión inmediata.

CAPITULO V

DE LOS DEMAS CARGOS

Art. 8.º La Tesorera se hará cargo de los fondos, llevará un libro de Caja en el que anotará los cobros y pagos y lo tendrá siempre a disposición de la Presidenta.

Art. 9.º En las sesiones dará lectura de las operaciones hechas desde la sesión anterior.

Art. 10. La Secretaria convocará las reuniones y asistirá a ellas para leer el acta de la sesión anterior, que inscribirá en el libro correspondiente. Llevará un índice con los nombres y domicilios de las socias y otro de los pobres expresando los socorros que se les conceden.

Art. 11. La Vice-Presidenta sustituirá a la Presidenta en caso de ausencia o enfermedad en la plenitud de sus funciones.

Art. 12. Las Vocales auxiliarán a la Mesa en cuanto sea necesario, y por orden de la lista suplirán a las señoras de la Mesa en casos de enfermedad o ausencia.

CAPITULO VI

DE LAS REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 13. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada tres meses con objeto de regular la marcha de la Sociedad.

Ar. 14. El día de la reunión lo señalará la Presidenta de inteligencia con las demás señoras de la Junta.

Art. 15. La Junta celebrará también las reuniones extraordinarias.

CAPITULO VII

DE LAS SESIONES ORDINARIAS

Art. 16. Tendrán lugar una vez al mes, el día que señale la Presidenta de acuerdo con la Mesa.

Art. 17. Obtenida la aprobación del acta y del estado de la Caja, la Presidenta dará cuenta de las peticiones recibidas y de las investigaciones hechas; propondrá la adopción de las familias que hayan de ser investigadas; designará las parejas que hayan de visitar las familias adoptadas y someterá a la aprobación de la Asociación cuantos asuntos se ventilen. Las socias expondrán la situación de las familias visitadas.

Art. 18. Las reuniones generales extraordinarias las convocará la Presidenta cuando lo crea conveniente.

CAPITULO VIII

DE LOS POBRES

Art. 19. La persona que solicite socorro, dirigirá una petición a la Presidenta conteniendo su nombre, apellido y domicilio.

Art. 20. Corresponiendo al fin para que se establece la Sociedad, se visitará y socorrerá exclusivamente a las familias tradicionalistas y con preferencia a los socios del Círculo, las de los antiguos veteranos y las de aquellos tradicionalistas que hubiesen contraído méritos extraordinarios.

Art. 21. No se adoptará ninguna familia sin que la Presidenta o la persona que delegue tome noticia de las circunstancias de aquella y haga una explicación de las necesidades.

Art. 22. Cada socia procurará hacer las observaciones que crea convenientes con respecto a la adopción de las familias propuestas.

Art. 23. Las parejas visitarán las familias que se les encomiende, enterándose de sus necesidades, y les prestarán su apoyo, recordando que la Caridad debe animar todos nuestros actos.

Art. 24. Los socorros se distribuirán en la forma y tiempo que acuerde la Junta Directiva.

Si alguna de las socias tuviere algún familiar en el Hospital de Pamplona avisen a sus hermanas, y ellas procurarán visitarlo y atenderlo.

CAPITULO IX
RECURSOS

Art. 25. Atenderá la Asociación a todos sus gastos con el producto de

- a) Suscripciones mensuales voluntarias.
- b) Donativos extraordinarios.
- c) Caja petitoria colocada en el Circulo.

Art. 26. Podrá también arbitrar recursos organizando veladas, sorteos, tómbolas, etc. y excitando el celo de las personas caritativas que individualmente cada socia conozca en el círculo de sus relaciones que puedan contribuir con su óbolo o aumentar los ingresos de la Asociación.

CAPITULO X

SOLEMNIDADES REGLAMENTARIAS

Art. 27. Todos los años celebrará Misa de Comunión General el día de la Patrona de la Asociación y el día del aniversario de la muerte de D.^a Margarita.

CAPITULO XI
SUFRAIOS

Art. 28. Cuando falleciere una socia se celebrará una Misa de Comunión en sufragio de su alma.

CAPITULO XII

Art. 29. En caso de disolución de la Asociación, si hubiera fondos se distribuirán entre los pobres.

Patrona 22 de mayo de 1936

Por la comisión organizadora,

Maria E. ...

Julita Aguirre

CAPITULO VI

DE LAS REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 13. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente...

Art. 14. El día de la reunión lo señalará la Presidenta...

Art. 15. La Junta celebrará también las reuniones extra-ordinarias...

Presentado por duplicado ejemplar en este Gobierno Civil en el día de la fecha, a los efectos del artículo 49. de la Ley de Asociaciones de 30 de Junio de 1.887.

CAPITULO VII

DE LAS SESIONES ORDINARIAS

Art. 16. Tendrán lugar una vez al mes, el día que señale la Presidenta de acuerdo con la Mesa.

Art. 17. Obtenida la aprobación del acta y del estado de la Caja, la Presidenta dará cuenta de las peticiones recibidas y de las investigaciones hechas; propondrá la adopción de las familias que hayan de ser investigadas; designará a las familias que hayan de visitar las familias adoptadas y someterá a la aprobación de la Asociación cuantos asuntos se ventilen. Las socias expondrán la situación de las familias visitadas.

Art. 18. Las reuniones generales extraordinarias las convocará la Presidenta cuando lo crea conveniente.

CAPITULO VIII

DE LOS POBRES

Art. 19. La persona que solicite socorro, dirigirá una petición a la Presidenta conteniendo su nombre, apellido y domicilio.

Art. 20. Corresponsiendo al fin para que se establece la Sociedad, se visitará y socorrerá exclusivamente a las familias tradicionales y con preferencia a los socios del Circulo, las de los antiguos veteranos y las de aquellos tradicionalistas que hubiesen contraído méritos extraordinarios.

Art. 21. No se adoptará ninguna familia sin que la Presidenta o la persona que entregue como noticia de la circunstancia de aquella y haga una explicación de las necesidades.

Art. 22. Cada socia procurará hacer las observaciones que crea convenientes con respecto a la adopción de las familias propuestas.

Art. 23. Las parejas visitarán las familias que se les encomiende, enterándose de sus necesidades, y les prestarán su apoyo, recordando que la Caridad debe animar todos nuestros actos.

Art. 24. Los socorros se distribuirán en la forma y tiempo que acuerde la Junta Directiva.

Si alguna de las socias tuviere algún familiar en el Hospital de Pamplona avisará a sus hermanas, y ellas procurarán visitarlo y atenderlo.

DEL FIN DE LA ASOCIACION Y SU ORGANIZACION

Artículo 1.º La Asociación de Señoras establecida en...

tiene por objeto socorrer a las familias tradicionales que se hallen necesitadas y enseñar el Catecismo.

Art. 2.º La Presidenta en funciones, una Vice, una Secretaria, una Tesorera, una Vice y de cuatro vocales Honorarias, una Presidenta en funciones, una Vice, una Secretaria, una Tesorera, una Vice y de cuatro vocales Honorarias.

Art. 3.º La Asociación constará de un número indefinido de socias.

Art. 4.º Para ingresar como socia será necesario la aceptación por dos socias y la aceptación por parte de la Junta Directiva.

CAPITULO II

Pamplona 23 de Mayo de 1.936

El Gobernador Civil

[Signature]

CAPITULO III

DE LA ELECCION DE CARGOS

Art. 5.º La Junta Directiva será elegida por la Junta General de la Asociación a fin de año.

CAPITULO IV

DE LA PRESIDENTA

Art. 6.º La Presidenta dispondrá que la Secretaria convoque las reuniones ordinarias y extraordinarias, presididas por ella, ordenará los pagos que haya de hacer la Tesorería y dará cuenta a la Asociación de las operaciones realizadas por la Mesa, para pedir su aprobación.

Art. 7.º En caso de notoria urgencia, podrá disponer la entrega de socorros, pero dará cuenta de ella en la reunión inmediata.

CAPITULO V

DE LOS DEMAS CARGOS

Art. 8.º La Tesorera se hará cargo de los fondos, llevará un libro de Caja en el que anotará los cobros y pagos y lo tendrá siempre a disposición de la Presidenta.

Art. 9.º En las sesiones dará lectura de las operaciones hechas desde la sesión anterior.

Art. 10.º La Secretaria convocará las reuniones y asistirá a ellas para leer el acta de la sesión anterior, que inscribirá en el libro correspondiente. Llevará un índice con los nombres y domicilios de las socias y otro de los pobres expresando los socorros que se les conceden.

Art. 11.º La Vice-Presidenta sustituirá a la Presidenta en caso de ausencia o enfermedad en la plenitud de sus funciones.

Art. 12.º Las Vocales auxiliares a la Mesa en cuanto sea necesario, y por orden de la lista suplirán a las señoras de la Mesa en casos de enfermedad o ausencia.

4
Dña Fulgencia Calleja Secretaria de la
Asociación de Margaritas de Fitero
Certifico:



Que en el libro de actas perteneciente
a la Asociación de Margaritas de esta villa
aparece la primera que copiado a la letra
dice así:

« En la Villa de Fitero a treinta y uno de
Mayo de mil novecientos treinta y seis, congre-
gadas en el salon de la casa nº 7 del paseo de
San Raymundo, varias vecinas de Fitero al objeto
de dar por constituida la Asociación de Margari-
tas se procedió a la lectura del Reglamento que
fue aprobado. E igualmente se designó la Junta
Directiva integrada por las bras. siguientes:

Presidenta, Pilar Cenarro; Vice presidenta,
Maria Jesús Ramos; Tesorera, Carmen Fernandez;
Vocal 1ª, Maria Jesús Zaracain; Vocal 2ª, Josefina
Fernandez; Secretaria, Fulgencia Calleja; Vice secre-
taria, Carmen Calleja.

Y no habiendo mas asuntos que tratar se
levanta la sesion de la que se extiende la pre-
sente acta »

Fitero 31 Mayo 1936

V. B.

La Presidenta

Pilar Cenarro

La Secretaria

Fulgencia Calleja

~~Se acuerda con
tecedentes
por el Ayuntamiento~~